



No. 067-2016

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UN (1) SISTEMA AUTOMATIZADO DE SUPRESIÓN O EXTINCIÓN CONTRA INCENDIOS Y UN (1) SISTEMA DE SENSORES DE HUMEDAD Y TEMPERATURA, UBICADO EN EL CENTRO DE CÓMPUTO DE LA SUCURSAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

Nosotros, **GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de **SUB GERENTE Y APODERADO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución número 48-2/2010, emitida por el Directorio de dicha Institución el 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este documento, dicha Institución posee el RTN No.08019995284049 y quien en lo sucesivo se identificará como "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, el señor **RICARDO FRANCISCO TABORA MEARS**, mayor de edad, casado, Técnico en Electrónica, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1963-06161, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **INVERSIONES GENERALES EN MAQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (INGELMEC S. DE R.L. DE C.V.)** debidamente facultado para firmar este contrato según consta en el Instrumento Público No.116, de Poder de Administración autorizado en esta ciudad el 6 de noviembre de 2007 por el Notario Cesar Vaquedano Herrera, inscrito el 8 de noviembre de 2007 bajo el Asiento No.17 del Tomo 686 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, sociedad con Registro Tributario Nacional número 08019003249590 y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente **CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UN (1) SISTEMA AUTOMATIZADO DE SUPRESIÓN O EXTINCIÓN CONTRA INCENDIOS Y UN (1) SISTEMA DE SENSORES DE HUMEDAD Y TEMPERATURA, UBICADO EN EL CENTRO DE CÓMPUTO DE LA SUCURSAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, el cual se registrará por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a. Prácticas Corruptivas: entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b. Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales **"EL CONTRATISTA"** contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de **"EL CONTRATISTA"**:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
 - II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
- b) De parte de “EL BANCO”:
- I. A la eliminación definitiva del “EL CONTRATISTA” y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
 - II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante Memorándum ABN-5807/2016 emitido el 8 de agosto de 2016 por el Subcomité de Compras, resolvió adjudicar a “EL CONTRATISTA” el presente contrato para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de un (1) sistema automatizado de supresión o extinción contra incendios y un (1) sistema de sensores de humedad y temperatura, ubicado en el centro de cómputo de la Sucursal del Banco Central de Honduras en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

CLÁUSULA SEGUNDA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado por ambas partes que el valor del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo objeto del presente contrato es de **CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L103,673.33)**, que incluye **TRECE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L13,522.60)** en concepto de Impuesto Sobre Ventas. El valor del contrato se cancelará mensualmente, dentro de los diez (10) días hábiles del siguiente mes al de la prestación del servicio, en moneda nacional, contra entrega del recibo o factura correspondiente a cada mes vencido, debiendo contener el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”, acreditando que el servicio fue recibido satisfactoriamente.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto este contrato sea suscrito por las partes y aprobado por el Directorio de “EL BANCO”.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Para efectos tributarios y cuando proceda "EL BANCO" retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a la Ley correspondan.

CLÁUSULA TERCERA
ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SUMINISTRO

"EL CONTRATISTA" se obliga a efectuar un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de de un (1) sistema automatizado de supresión o extinción contra incendios con agente limpio Ecaro-25 y un (1) sistema de sensores de humedad y temperatura del tipo Vesta, modelo VLF-500-00, ubicado en el centro de cómputo de la Sucursal del Banco Central de Honduras en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO:

- a) "EL CONTRATISTA" debe ser representante del fabricante del sistema automatizado de supresión o extinción contra incendios con agente limpio **Ecaro-25** y sistema de sensores de humedad y temperatura **(del tipo Vesta modelo VLF-500-00)**.
- b) "EL CONTRATISTA" debe contar con personal técnico especializado y debidamente capacitado para brindar los servicios objeto de esta contratación.
- c) "EL CONTRATISTA" debe brindar el soporte técnico para los servicios objeto de esta contratación, de acuerdo a solicitud vía teléfono, facsímil o correo electrónico; el cual debe prestarse las veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días a la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (7X24X365), sin costo adicional para el banco, en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO".
- d) "EL CONTRATISTA" garantiza que al término de dos (2) horas como máximo después de recibido el reporte de falla del equipo objeto de esta contratación el personal técnico se presentará en las instalaciones del banco y se mantendrá allí hasta solucionar el problema, en un máximo de ocho (8) horas laborales, contadas a partir del momento en que la falla fue reportada por "EL BANCO".
- e) "EL CONTRATISTA" garantiza que durante la vigencia del Contrato el servicio mantendrá una existencia adecuada de repuestos para equipos; asimismo, materiales y elementos para su operación, como mínimo lo siguiente: **accesorios para contenedores de gas (manómetros, cabezal de solenoide, entre otros), sensores de detección de incendios, humedad y temperatura, sirenas o su equivalente, luces** y otros que el proveedor considere críticos para mantener la operación continua de dichos equipos.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- f) **"EL CONTRATISTA"** debe realizar por lo menos tres (3) visitas durante la vigencia del contrato, las cuales serán programadas a conveniencia del BCH en forma cuatrimestral, por lo que el proveedor debe presentar diez (10) días posteriores a la firma del contrato, un plan sugiriendo las fechas y horas en que se realizará el mantenimiento en fines de semanas, a fin de lograr el acuerdo de fechas en que se realizarán éstas visitas.
- g) **"EL CONTRATISTA"** debe entregar como parte del mantenimiento preventivo y correctivo un reporte escrito en el cual se describan las tareas realizadas como máximo ocho (8) días después de la fecha del mantenimiento y en el caso que se requieran aclaraciones sobre dichas tareas, deberán proporcionarlas al personal técnico que designe el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"**.
- h) **"EL CONTRATISTA"** deberá planificar el mantenimiento preventivo para fines de semana, a fin de no afectar las operaciones normales de **"EL BANCO"**. Siendo los requerimientos los mínimos que debe cumplir:
- I. Limpieza exterior del equipo.
 - II. Aspirado interior.
 - III. Aplicación de limpiador de contactos en las ranuras principales que interconectan los dispositivos.
 - IV. Prueba (a excepción del vaciado de cilindros del gas) del correcto funcionamiento del sistema.
 - V. Revisión física de cables, tuberías, sensores, cilindros de gas, y demás componentes que formen parte del sistema.
 - VI. Otros requerimientos recomendados por el fabricante.
- i) **"EL CONTRATISTA"**, como parte del servicio de mantenimiento preventivo, debe efectuar la supervisión en el traslado y reubicación de los equipos o parte de estos, previa solicitud por escrito de parte de **"EL BANCO"**.
- j) **"EL CONTRATISTA"** se compromete a que el servicio de mantenimiento correctivo no implica costo adicional para **"EL BANCO"**, respecto a la movilización del equipo, partes, repuestos y del personal técnico, para poner en funcionamiento el equipo defectuoso, las partes y accesorios que se requieran nuevas, originales y pasaran a ser propiedad de **"EL BANCO"**.
- k) **"EL CONTRATISTA"** se compromete a que el servicio de recarga de los cilindros de gas para el sistema automatizado de supresión o extinción contra incendios con agente limpio Ecaro-25, en caso que este se haya descargado en un incidente o por su vencimiento en el tiempo, será provisto con un tiempo de entrega e instalación no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del día de retiro del cilindro de las instalaciones del centro de cómputo previa autorización del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"**; quedando entendido que **"EL BANCO"** correrá con el costo de la recarga del gas.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



2. OTRAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"

- a) Asumir en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades objeto de esta contratación y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
- b) Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que por errores y/u omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo o demás bienes de "EL BANCO", siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y estos sean debidamente comprobados a juicio de "EL BANCO". "EL CONTRATISTA" responderá por dichos daños siempre que los mismos sean denunciados en su momento, antes de que el personal técnico salga del sitio, este siempre debe ser acompañado por un supervisor del "EL BANCO", y el valor por dichos daños no excederá el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

3. OBLIGACIONES DE "EL BANCO"

- a) Conceder libre acceso al personal de "EL CONTRATISTA" debidamente identificado y autorizado por escrito, encargado del mantenimiento preventivo y correctivo del equipo, quienes deberán observar las medidas de seguridad impuestas por "EL BANCO".
- b) Cancelar en la forma convenida, las facturas generadas por el costo de los servicios objeto de este contrato.
- c) Utilizar las mejores prácticas, técnicas y medidas de seguridad para salvaguardar el equipo objeto de mantenimiento.

CLÁUSULA CUARTA GARANTÍA

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO" en el momento de la firma de este contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (L15,550.99)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL BANCO".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA QUINTA CONDICIONES DE LA GARANTÍA

Las garantías bancarias y/o fianzas deben hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

"LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS"

En el texto de las garantías no deben adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, las garantías que se emitan a favor de **"EL BANCO"**, serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dichas garantías deben ser extendidas en Honduras a favor de **"EL BANCO"**, en Lempiras y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía debe inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada debe ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma debe ser autenticada por Notario, dicho representante debe expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA SEXTA **PENAL**

En caso de demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto de este contrato, "EL BANCO" deducirá a "EL CONTRATISTA" en concepto de multa, por cada día calendario de retraso, el equivalente a 0.18% del saldo del monto del presente contrato, conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y dejar sin valor y efecto la contratación, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA **CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA **OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"**

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de instalación, revisión, prueba, configuración y reparación de los bienes objeto de este contrato y otros servicios relacionados y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

CLÁUSULA NOVENA **MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA**

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo indicado por el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este contrato, "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a los cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra "EL BANCO".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



“EL BANCO” se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por **“EL CONTRATISTA”**.

CLÁUSULA DÉCIMA **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

“EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **“EL CONTRATISTA”**.
2. La falta de constitución de las garantías a cargo de **“EL CONTRATISTA”**, dentro de los plazos correspondientes.
3. La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa o su representante están comprendidos en los casos señalados en los artículos 3 y 4 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos.
4. Disolución de la sociedad mercantil.
5. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **“EL CONTRATISTA”** o su comprobada incapacidad financiera.
6. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
7. El mutuo acuerdo de las partes.
8. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
9. Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, **“EL BANCO”** la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, si **“EL CONTRATISTA”** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la entrega oportuna del bien y la adecuada prestación de los servicios derivados del presente contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

1. La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.
2. La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
3. Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

1. Las Especificaciones Técnicas y Condiciones de Contratación de la presente contratación.
2. La documentación Técnica y Legal presentada por **"EL CONTRATISTA"**.
3. La Oferta Económica presentada por **"EL CONTRATISTA"**.
4. Las Fianzas y Garantías.
5. El Memorándum ABN-5807/2016 emitido el 8 de agosto de 2016 por el Subcomité de Compras de **"EL BANCO"**.
6. Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



El incumplimiento total o parcial por parte de "EL CONTRATISTA" sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si, a juicio de "EL BANCO", se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, lo previsto en el Memorándum ABN-5807/2016 emitido el 8 de agosto de 2016 por el Subcomité de Compras de "EL BANCO" y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) textos de un mismo contenido, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

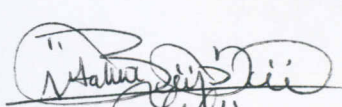

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




RICARDO FRANCISCO TABORA MEARS
"EL CONTRATISTA"
INGELMEC, S. DE R.L.




NAPOLEÓN F. BARÓN GÁLVEZ
TESTIGO


GABRIELA BANEGAS DELEON
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn